RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Coromoro
<j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 9/07/2021 8:38 AM

Para: hmateusp@yahoo.com <hmateusp@yahoo.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido de fecha 9 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

De: Horacio alberto Mateus puerta <hmateusp@yahoo.com>
Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 7:12 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Coromoro
<j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hmateusp@yahoo.com <hmateusp@yahoo.com>
Asunto: Re: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

EN ATENCION A LO CITADO, POR DIFICULTAD Y ERROR EN EL CARGUE DE DOCUMENTOS ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO INCLUSIVE EL ANEXO

ATENTAMENTE

HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
ABOGADO DEMANDANTE

El jueves, 8 de julio de 2021, 05:57:00 p. m. COT, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Coromoro <j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Acuso recibido y le informo que el correo que envió no contiene ningún documento adjunto

---

De: Horacio alberto Mateus puerta <hmateusp@yahoo.com>
Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 5:54 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Coromoro
<j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hmateusp@yahoo.com <hmateusp@yahoo.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 JUNIO DE 2021

DEMANDANTE: HELIDA PICO PINZON
DEMANDADO. RAMIRO LEON MONTAÑEZ
RADICADO: 2021 - 00088 - 00

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

CORDIALMENTE

ORIGINAL FIRMADO
HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
ABOGADO DEMANDANTE HELIDA PICO PINZON

HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Socorro (Santander), Julio de 2021

Doctor:
ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO – SANTANDER
COROMORO, SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021.

RADICADO: 682174089001 – 2021 – 00008 - 00

CAUSANTE: EDUVIGES PINZON DE PICO (Q.E.P.D)

HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio del Socorro (Santander), Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.650.382 de Bucaramanga, Abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 223.320 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la señora **HELIDA PICO PINZON**, quien actúa en calidad de Heredera de la señora **EDUVIGES PINZON DE PICO** (Q.E.P.D), por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, por medio del cual se resolvió entre otros, la concesión del amparo de pobreza al señor RAMIRO LEON MONTAÑEZ, ello conforme a las siguientes:**

I. CONSIDERACIONES

Sostiene el JUEZ que el amparo de pobreza solicitado por el señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ**, "cumple las exigencias legales (de que trata el artículo 151 del C.G. del P.) y en consecuencia se ampara por pobre a la demandado, por lo que no estará obligado al pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto de la actuación, ni será condenada en costas".

Es de señalar que no resulta claro ni coherente los motivos por los cuales, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO – SANTANDER**, accede a lo solicitado por la parte demandada, a sabiendas que estamos frente a un proceso de sucesión que se propende por entrar a una repartición de un bien inmueble donde el mismo demandado figura como propietario del Inmueble objeto de la cuestión litigiosa.

Si bien es cierto, aun tratándose dentro del proceso de resolver una sucesión que le asiste a este Despacho con su altísimo se sirva tener en cuenta y apreciar de nuevo si amerita o no el otorgamiento de la medida de amparo de pobreza teniendo en cuenta la interpretación jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional donde señala lo siguiente:

CALLE 14 No.16ª – 16 Socorro
Celular 3195546675
CORREO ELECTRONICO: hmateusp@yahoo.com

Escaneado con CamScanner

SENTENCIA T – 339 DE 2018, que a la letra reza:

"Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente".

Es de tener en cuenta, el dilema jurídico que entra a determinar la viabilidad del otorgamiento del **AMPARO DE POBREZA** al señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ, teniendo en cuenta** que si se tratara de un asunto de imposibilidad de asumir los gastos del proceso tal como lo acredita el solicitante, en este caso el demandado, afirmándose **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO,** resulta incongruente e incoherente el otorgamiento del mismo sin haber hecho un análisis de fondo desde el punto de vista del factor socioeconómico del mismo solicitante, toda vez que a continuación se expondrá los motivos que se debe entrar a **NEGAR** LA referida solicitud de AMPARO DE POBREZA, por los siguientes motivos:

PRIMERO: El señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ, afirmo al Despacho,** NO TENER NADA para sufragar los costos del proceso, máxime bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, tal como lo precipita en la referida PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, emitido por el DESPACHO, si bien es cierto, desde el año 2016, año en el que supuestamente adquirió el inmueble objeto de la cuestión litigiosa, es decir SUCESION, se podría deducir en una persona con CAPACIDAD DE PAGO para la compra del Inmueble, desde esa perspectiva no podría aplicar la SOLICITUD y a su vez la CONCESION DEL AMPARO DE POBREZA al demandado, a sabiendas cuando se trata de un derecho litigioso de un predio donde actualmente es el domicilio del demandado, aun mas cuando las condiciones en que se encuentra el Inmueble carece de ruinas y miserias.

SEGUNDO: Resulta incoherente también por parte del Despacho, con su altísimo respeto acceder a lo solicitado por el señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ,** demandado dentro del presente proceso afirmar que no cuenta ni para la subsistencia, es de señalar que el señor no ha querido acceder en los buenos términos a la ***SUCESION POR NOTARIA DEL COMUN ACUERDO,*** teniendo conductas agresivas que en ultimas accedió al cambio de chapas y puertas del Inmueble para que la demandante dentro del presente proceso no tenga acceso al lugar que era de propiedad de su señora madre **EDUIVIGES LEON DE PICO (Q.E.P.D), donde las mínimas conductas que irresponsablemente podría demostrar capacidad de pago para su mínimo vital, pago del cerrajero para cambio de chapas y guardas para que mi mandante no tenga acceso al lugar que también le asiste por derecho herencial.** Podría generar otro interrogante si los recibos públicos o impuestos prediales se encuentra en mora, a sabiendas que se desconoce los elementos de juicio por las que el solicitante el

Escaneado con CamScanner

demandado señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ,** aporto pruebas idóneas para que el Honorable **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO – SANTANDER,** accediera a la concesión del **AMPARO DE POBREZA**.

TERCERO: En este orden de ideas, surge un interrogante importantísimo al señalar de donde obtuvo los recursos del señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ, para** acceder a la compra del Inmueble registrado bajo el Folio de matrícula No.306 – 12445, si bien es cierto incurrió en gastos de compra del Inmueble, y no solamente la compra sino gastos de Impuestos, escritura pública, y podría deducir que él no fue la persona que adquirió el Inmueble sino que adquirió tentativamente el bien de manera simulada?.

Se entiende por persona sin capacidad de pago, aquel que no tiene bienes, ni servicios de salud, ni alimentos que le permita subsistir, pero en este caso en concreto estamos hablando de una persona como el señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ,** que cuenta con CAPACIDAD DE PAGO, teniendo servicios de salud, alimentos, capacidad de pago de servicios públicos e Impuestos del Inmueble ubicado en el corregimiento de CINCELADA del municipio de COROMORO – SANTANDER.

Por ello, de conformidad con los hechos anteriormente narrados, solicitamos que NIEGUE el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ.**

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

En el actual código General del proceso, no estipula de manera taxativa ni expresa, la procedencia del **RECURSO DE REPOSICION NI TAMPOCO DE APELACION** en asuntos judiciales frente a la CONCESION DEL AMPARO DE POBREZA, se recurre a diferentes sendos jurisprudenciales entre esas la del Honorable **CONSEJO DE ESTADO** donde interpreta acerca de la admisibilidad del recurso de apelación, tal como se evidencia en la SENTENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2007, RADICADO No. 25000232700020060130901, Magistrada Ponente, Dra. María Inés Ortiz Barbosa.

III. PETICIONES

Solicito señor JUEZ, de conformidad con lo anteriormente planteado:

PRIMERO: Se sirva revocar LA PROVIDENCIA del 30 de junio de 2021, notificado por estados el 01 de Julio de 2021, respecto a la concesión del amparo de pobreza del señor **RAMIRO LEON MONTAÑEZ.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la sanción de que trata el artículo 153 del Código General del Proceso, MÚLTESE al solicitante del amparo la suma que equivalga a un salario mínimo mensual (1 SMLMV).

TERCERO: De no estimarse lo aquí expuesto, CÓNCEDASE el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición.

CALLE 14 No.16ª – 16 Socorro
Celular 3195546675
CORREO ELECTRONICO: hmateusp@yahoo.com

Escaneado con CamScanner

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.306 - 12445; donde se evidencia que es propietario del Inmueble objeto de la presente SUCESION.

SOLICITADAS:
De conformidad con el artículo 158 del Código General del Proceso, sírvase dar apertura al correspondiente practicar las siguientes pruebas:

PRIMERO: Se sirva requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COROMORO – SANTANDER a través de la Secretaria de Hacienda, para efectos de que certifique el nombre completo y el documento de identidad de la persona que cumplió con el pago de la carga tributaria, vigencia 2020 y 2021, que corresponde al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 306 - 12445

Del Honorable Juez, con toda atención

Atentamente;

HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
C.C. No.1.098.650.382 de Bucaramanga
T.P. No.223.320 del Consejo Superior de la Judicatura

CALLE 14 No.16ª – 16 Socorro
Celular 3195546675
CORREO ELECTRONICO: hmateusp@yahoo.com

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrnotariadoregistro.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407575441471770 **Nro Matrícula: 306-12445**

Pagina 1 TURNO: 2021-306-1-2577

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:43:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 306 - CHARALA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: COROMORO VEREDA: COROMORO
FECHA APERTURA: 10-08-1994 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 06-12-1977
CODIGO CATASTRAL: 68217020000000004000300000000COD CATASTRAL ANT: 04-03
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PIEZA O CUARTO CON SOLAR ANEXO Y EL SUELO QUE OCUPA, ALINDERADO SEGUN ESCRITURA 613 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1960 NOTARIA UNICA CHARALA.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS ; CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 5 3-40

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1960 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 613 DEL 14-11-1960 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: $2,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PICO DE ARDILA ALEJANDRINA

A: BAUTISTA CARLOS JULIO X

A: BAUTISTA GREGORIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-07-1999 Radicación: 0980

Doc: ESCRITURA 1322 DEL 12-07-1999 NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL VALOR ACTO: $300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA CARLOS JULIO

DE: BAUTISTA GREGORIO

A: MARTINEZ DE BARRERA MARIA ESTRELLA X

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407575441471770 **Nro Matrícula: 306-12445**

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:43:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-11-2005 Radicación: 1253

Doc: ESCRITURA 2282 DEL 12-11-2005 NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0302 ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE BARRERA MARIA ESTRELLA

A: BARRERA MARTINEZ MIGUEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-2005 Radicación: 1253

Doc: ESCRITURA 2282 DEL 12-11-2005 NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0150 ADJUDICACION SUCESION USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE BARRERA MARIA ESTRELLA

A: BARRERA CASTRO LUIS EDUARDO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2006 Radicación: 0551

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 10-05-2006 NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0127 CONSOLIDACION DOMI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERA MARTINEZ MIGUEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-05-2006 Radicación: 0551

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 10-05-2006 NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL VALOR ACTO: $600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MARTINEZ MIGUEL ANTONIO

A: BARRERA MARTINEZ FLOR MARIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 683

Doc: ESCRITURA 1190 DEL 21-05-2008 NOTARIA SEGUNDA DE SAN GIL VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MARTINEZ FLOR MARIA

A: SANTOS CASTRO NELSON X C.C:13703035

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-306-6-1390

Doc: ESCRITURA 0723 DEL 26-10-2015 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: $1,719,000

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407575441471770 **Nro Matrícula: 306-12445**

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:43:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS CASTRO NELSON	CC# 13703035		
A: SANTOS CASTRO ANA DE DIOS	**CC# 37706935**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS CASTRO BENILDA	**CC# 37707074**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS CASTRO CARLOS	**CC# 13702761**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS CASTRO CRISANTO	**CC# 13701295**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS CASTRO FLOR ANGELA	**CC# 37707380**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS CASTRO GUSTAVO	**CC# 2075500**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS CASTRO MARIA ISBELIA	**CC# 28086485**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS DE ESPINOSA LEONILDE	**CC# 28098443**	**X**	**11.11%**
A: SANTOS MARTINEZ CARLOS ANIBAL	**CC# 1098407423**	**X**	**5.56%**
A: SANTOS MARTINEZ YORLADY	**CC# 1098408087**	**X**	**5.56%**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-01-2017 Radicación: 2017-306-6-86

Doc: ESCRITURA 0924 DEL 29-11-2016 NOTARIA UNICA DE CHARALA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS CASTRO ANA DE DIOS	CC# 37706935		
DE: SANTOS CASTRO BENILDA	CC# 37707074		
DE: SANTOS CASTRO CARLOS	CC# 13702761		
DE: SANTOS CASTRO CRISANTO	CC# 13701295		
DE: SANTOS CASTRO FLOR ANGELA	CC# 37707380		
DE: SANTOS CASTRO GUSTAVO	CC# 2075500		
DE: SANTOS CASTRO MARIA ISBELIA	CC# 28086485		
DE: SANTOS DE ESPINOSA LEONILDE	CC# 28098443		
DE: SANTOS MARTINEZ CARLOS ANIBAL	CC# 1098407423		
DE: SANTOS MARTINEZ YORLADY	CC# 1098408087		
A: LEON MONTAÑEZ RAMIRO	**CC# 2075488**	**X**	
A: PINZON DE PICO EDUVIGES	**CC# 28086240**	**X**	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210407575441471770 **Nro Matrícula: 306-12445**

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 09:43:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-306-1-2577 **FECHA: 07-04-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JEAN PIERO YANI OÑATE

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Aa035594963

Hoy 29 de 11 de 16 Di. 12 copia 1390 EL NOTARIO

NÚMERO DE ESCRITURA : 0924

CERO NOVECIENTOS VEINTICUATRO

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHARALA.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2.016.----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN NUMERO No. 1156 DE 1.996.----------

MATRICULA INMOBILIARIA No. 306-12445.----------

CEDULA CATASTRAL: 020000040003000.----------

UBICACION DEL INMUEBLE: URBANO (X) RURAL ( ).----------

DIRECCION: CALLE 5 No. 3-40.----------

MUNICIPIO: COROMORO-SANTANDER.----------

CODIGO: 0125.----------

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.----------

VALOR DEL ACTO: $10.000.000.oo----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:----------

DE: LEONILDE SANTOS DE ESPINOSA, con c.c. No. 28.098.443 expedida en Charalá-Santander.----------

MARIA ISBELIA SANTOS CASTRO, con c.c. No. 28.086.485 expedida en Coromoro-Santander.----------

BENILDA SANTOS CASTRO, con c.c. No. 37.707.074 expedida en Charalá-Santander.----------

GUSTAVO SANTOS CASTRO, con c.c No. 2.075.500 expedida en Coromoro-Santander.----------

CRISANTO SANTOS CASTRO, con c.c. No. 13.701.295 expedida en Charalá-Santander.----------

FLOR ANGELA SANTOS CASTRO con C.C. No. 37.707.380 expedida en Charalá-Santander.----------

ANA DE DIOS SANTOS CASTRO con c.c. No. 37.706.935 expedida en Charalá-Santander.----------

CARLOS SANTOS CASTRO con c.c. No. 13.702.761 expedida en Charalá-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

08/06/2016 10483XAGGAZAU4aG

REPUBLICA DE CO ... NOTARIA

Escaneado con CamScanner

Santander.----------

CARLOS ANIBAL SANTOS MARTINEZ con c.c. No. 1.098.407.423 expedida en Charalá-Santander.----------

YORLADY SANTOS MARTINEZ con c.c. No. 1.098.408.087 expedida en Charalá-Santander.----------

A: EDUVIGES PINZON DE PICO; con c.c.No. 28.086.240 expedida en Coromoro-Santander.----------

RAMIRO LEON MONTAÑEZ; con c.c.No. 2.075.488 expedida en Coromoro-Santander.----------

En el Municipio de Charalá, Círculo Notarial del mismo nombre en el Departamento de Santander de la República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diez y seis (2.016), ante mí **CARMENZA PEÑA CRISTANCHO; Notaria** Encargada de éste Círculo, nombrada mediante Resolución número 629 fechada del 28 de noviembre de 2.016, emanada de la Alcaldía de este Municipio, comparecieron los señores **LEONILDE SANTOS DE ESPINOSA,** mujer mayor de edad, de estado civil viuda, vecina del municipio de Coromoro, identificada con cédula de ciudadanía número 28.098.443 expedida en Charalá, **MARIA ISBELIA SANTOS CASTRO,** mujer mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina del municipio de Coromoro, identificada con cédula de ciudadanía número 28.086.485 expedida en Coromoro, **BENILDA SANTOS CASTRO,** mujer mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, vecina del municipio de Coromoro, identificada con cédula de ciudadanía número 37.707.074 expedida en Charalá, **GUSTAVO SANTOS CASTRO,** varón mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino del municipio de Coromoro, identificado con cédula de ciudadanía número 2.075.500 expedida en Coromoro, **CRISANTO SANTOS CASTRO,** varón mayor de edad, de estado civil unión libre, vecino del municipio de Coromoro, identificado con cédula de ciudadanía número 13.701.295 expedida en Charalá, **FLOR ANGELA SANTOS CASTRO,** mujer mayor de edad, de estado civil unión libre, vecina del municipio de Coromoro, identificada con cédula de ciudadanía número 37.707.380 expedida en Charalá, **ANA DE DIOS SANTOS CASTRO,** mujer mayor de edad, de estado civil unión libre, vecina del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa035594964 Ca375368794

HOJA No 2.- -

municipio de Coromoro, identificada con cédula de ciudadanía número 37.706.935 expedida en Charalá, **CARLOS SANTOS CASTRO** varón mayor de edad, de estado civil unión libre, vecino del municipio de Coromoro, identificado con cédula de ciudadanía número 13.702.761 expedida en Charalá, y la señora **CONCEPCION MARTINEZ ARDILA;** mujer mayor de edad, de estado civil SOLTERA, vecina del Municipio de Charalá-Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.707.160 expedida en Charalá-Santander; esta obra en nombre y representación de sus hijos señores **CARLOS ANIBAL SANTOS MARTINEZ** varón mayor de edad, de estado civil soltero, vecino del municipio de Charalá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.407.423 expedida en Charalá y **YORLADY SANTOS MARTINEZ,** mujer mayor de edad, de estado civil soltera, vecina del municipio de Charalá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.408.087 expedida en Charalá, según PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES dirigidos a esta notaria cuyos originales se protocolizan con la presente pública escritura para adjuntarlos a las copias que de ella se expidan; y MANIFESTARON:-----------------------------------

P**RIMERO: ESTIPULACIONES** Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta real y efectiva a favor de los señores **RAMIRO LEON MONTAÑEZ Y EDUVIGES PINZON DE PICO;** el derecho de propiedad o dominio y la posesión que los exponentes vendedores tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble:---

UNA PIEZA O CUARTO DE HABITACIÓN con solar anexo, y el suelo donde está construida, de construcción de tapias, madera y teja, ubicado en la calle quinta (5), distinguida con los números tres, cuarenta (3-40) del casco urbano del Corregimiento de Cincelada, jurisdicción del municipio de Coromoro-Santander, con servicios de agua y luz, y se demarca por los siguientes linderos:-----------------

ORIENTE: Partiendo del extremo de una cerca de piedra, por toda una pared hasta su terminación, vuelve un poco hacia arriba, sigue hasta encontrar una piedra marcada con cruz, midiendo en todo este trayecto trece metros con cuarenta centímetros (13.40 mts), lindando con propiedad de Samuel Granados antes, hoy de Abelardo Báez.---

NORTE: Partiendo de la piedra grande, en línea recta a dar a otra piedra grande,

Ca375368794
10484GaXAGGA2AUG
09-09-20 08/06/2016
REPÚBLICA DE COLOMBIA ... NOTARIA ÚNICA CHARALÁ

Escaneado con CamScanner

midiendo en este costado siete metros (7 mts) lindando con propiedad de Epifanía Ardila.----------

OCCIDENTE: De la piedra citada, línea recta a encontrar la punta de una pared y sigue por la pared a la calle pública, midiendo en este trayecto ocho metros (8 mts), lindando con propiedad de la vendedora.----------

SUR: Pared y calle pública al medio a dar al primer lindero, midiendo en este trayecto cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts).----------

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL NUMERO CATASTRAL 020000040003000 Y LE CORRESPONDE EL FOLIO REAL DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 306-12445.----------

NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE EXPRESAR ESTA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO .----------

SEGUNDO TRADICION: Declaran los vendedores que el inmueble descrito anteriormente y que es objeto de la venta fue adquirido por los vendedores en su estado civil actual y por adjudicación hecha en el proceso de sucesión intestada del causante NELSON SANTOS CASTRO; que se llevó a cabo en la notaria única del Círculo de Charalà-Santander; mediante la escritura pública número CERO SETESCIENTOS VEINTITRES (0723); el día veintiséis (26) del mes de Octubre del año dos mil quince (2.015); registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), al folio real de matricula inmobiliaria número 306-12445.----------

TERCERO: PRECIO.- Que el precio o valor de la venta fue acordado por los contratantes en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** moneda legal y corriente que los exponentes vendedores declaran tener recibidos de manos de los compradores a su entera satisfacción.----------

CUARTO: SANEAMIENTO: Garantizan los vendedores que el INMUEBLE que transfiere en venta por medio de la presente pública escritura se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de Familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa035594965 Ca375368793

HOJA No 3.----------

saneamiento de lo vendido en los casos que establece la ley.----------

QUINTO: ENTREGA: Que desde la fecha los vendedores le hacen entrega real y material del INMUEBLE objeto de la venta a los compradores junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.----------

SEXTO. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- LEY 258 DE 1.996.- El suscrito Notario Único de éste Círculo, NO indagó a NINGUNO DE LOS COMPARECIENTES porque lo adquirido es una pieza o cuarto.----------

ACEPTACION: Presentes los compradores señores **RAMIRO LEON MONTAÑEZ y EDUVIGES PINZON DE PICO;** mayores de edad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, domiciliados y residentes en el Municipio de Coromoro-Santander, identificados con la cédulas de ciudadanía números 2.075.488 y 28.086.240 expedidas en Coromoro-Santander; respectivamente y dijeron:----------

a.) Que aceptan la presente pública escritura y consecuencialmente la venta que por medio de ella se le hace.----------

b.) Que ya se encuentran en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquieren.----------

c.) Que han cancelado el precio de la venta.----------

PARAGRAFO 1º.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN REVISADO Y VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETOS, EL NÚMERO COMPLETO DE IDENTIDAD DECLARAN ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS Y CONSIGNADAS EN ÉSTA ESCRITURA SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE PUEDA DERIVAR DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LA MISMA. CONOCEN LA LEY Y ENTIENDEN QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA PARTE FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO RESPONDE DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS PARTES.----------

PARAGRAFO 2º. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE

Ca375368793

10485XUGaXAGGA2A

09-09-20 08/06/2016

REPUBLICA DE CO... NOTARIA UNICA CHARALA

Escaneado con CamScanner

DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DEL MES DE RETARDO (ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1.996 INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 01-09 DEL 07 DE MAYO DE 2.001).----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTE Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL LO APROBARON Y FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO QUE DOY FE.----------

DERECHOS NOTARIALES: $47.350. – RESOLUCION NUMERO 0726 del 29 DE ENERO DE 2.016.----------

RECAUDOS FONDO NACIONAL $ 7.750. – RESOLUCION NUMERO 0726 del 29 DE ENERO DE 2.016----------

RECUADOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 7.750.– RESOLUCION NUMERO 0726 del 29 DE ENERO DE 2016.----------

IVA: $ 21.304. –ESTATUTO TRIBUTARIO.----------

RETEFUENTE: $100.000.oo LEY 55 1.985.----------

----------**COMPROBANTES FISCALES:** ----------

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: COROMORO, NOVIEMBRE 08 DE 2016.--

VALIDEZ: 31 DE DICIEMBRE DE 2.016.----------

A NOMBRE DE: SANTOS CASTRO NELSON.----------

PREDIO NÚMERO: 020000040003000.----------

NOMBRE: C 5 3-40 ----------

SUPERFICIE: 43 mts².----------

AVALUO: $1.711.000.oo.----------

TESORERO (Fdo) ILEGIBLE.- HAY UN SELLO----------

LA PRESENTE ESCRITURA SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:----------

Aa035594963.----------

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

HOJA No 4.----------

Aa035594964.----------

Aa035594965.----------

Aa035594966.----------

Los vendedores,

Leonilde Santos de Espinosa
LEONILDE SANTOS DE ESPINOSA

Maria Isbelia Santos Castro
MARIA ISBELIA SANTOS CASTRO

Benilda Santos Castro
BENILDA SANTOS CASTRO

Gustavo Santos
GUSTAVO SANTOS CASTRO

Crisanto Santos C.
CRISANTO SANTOS CASTRO

Flor Angela Santos
FLOR ANGELA SANTOS CASTRO

Ana de Dios Santos Castro
ANA DE DIOS SANTOS CASTRO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Carlos Santo Costo
CARLOS SANTOS CASTRO

La apoderada

Concepcion Martinez Ardila
CONCEPCION MARTINEZ ARDILA

Los compradores

Ramiro Leon M
RAMIRO LEON MONTAÑEZ

Eduviges Pinzon D
EDUVIGES PINZON DEPICO

La notaria Encargada del Círculo

CARMENZA PEÑA CRISTANCHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NOTARIA UNICA DE CHARALA

Es fiel y Segundo copia
de la Escritura Pública Número 0924
de fecha Noviembre 29 de 20 16
tomada de su original, la que expido y
autorizo en 04 hojas útiles con destino
a: Interesado
Dada en Charalá, a los 15 días del mes
de octubre de 20 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRO ANTONIO CRUZ SUSARIO
NOTARIO
NOTARIA UNICA CHARALA - SANTANDER

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner